



**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION PROMOVIDO POR GERMAN PEINADO HOYOS
CONTRA CIBRE. Rad. 23-0001-31-05-005-2015-00170.**

NOTA SECRETARIAL. Montería, octubre 20 /2021.

Señor Juez, le informo que está pendiente por resolver el decreto de medida cautelar invocada por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. VEINTISIETE (27) DE
OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Examinado el expediente, se otea que la apoderada judicial del ejecutante, radicó varias solicitudes así:

- La primera en que se decrete el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo a continuación promovido por José Gabriel Argumedo Ricardo contra CIBRE, radicado 2015-00283 que cursa en este despacho judicial.
- Por otro lado, solicita información referente a que si expidieron los oficios respectivos frente a la medida cautelar desde el pasado 19 de mayo de 2021.
- Solicita además el embargo que tenga a su favor o llegare a tener CIBRE dentro del proceso declarativo- expropiación, en la que figura como demandante al Agencia Nacional de Infraestructura ANI y demandado CIBRE – Municipio de Montería y Susana del Pilar Burgos, que cursa en el Juzgado 4to Civil del Circuito de Montería, cuyo radicado corresponde al 2021-00013.

Pasa el despacho a resolver las anteriores peticiones, así:

MEDIDAS CAUTELARES

Tocante a la medida cautelar invocada, al embargo que tenga a su favor o llegare a tener CIBRE dentro del proceso declarativo- expropiación, en la que figura como demandante al Agencia Nacional de Infraestructura ANI y demandado CIBRE – Municipio de Montería y Susana del Pilar



Burgos, que cursa en el Juzgado 4to Civil del Circuito de Montería, cuyo radicado corresponde al 2021-00013, dado que cumple con lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.T y 599 del C.G.P aplicable por analogía a los procesos laborales, dicho embargo se efectuará conforme a lo consagrado en el numeral 4to del Artículo 593 del CGP, el cual establece:

“4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que se presencia el hecho.

Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.

El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó y los anteriores que no hubieren sido cancelados”.

Asimismo, se accederá al embargo de remanente que por cualquier causa se llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo a continuación promovido por José Gabriel Argumedo Ricardo contra CIBRE, radicado 2015-00283 que cursa en este despacho judicial.

En lo que respecta a la elaboración de los oficios respectivos frente a la medida cautelar desde el pasado 19 de mayo de 2021, se pondrá en conocimiento la respuesta emitida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería – Córdoba, para que si lo considere se pronuncie dentro del término de tres (03) días contados desde la notificación de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los créditos o derechos, que tenga a su favor o llegare a tener el ejecutado CIBRE, dentro del proceso declarativo – expropiación, en el que figura como demandante la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- y demandado CIBRE y otros, radicado 2021-00013, que cursa en el Juzgado 4to Civil del Circuito de Montería. Por secretaría expídanse los oficios de rigor, con las precisiones indicadas en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los remanentes que por cualquier causa o motivo se llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo a continuación promovido por José Gabriel Argumedo Ricardo contra CIBRE, radicado 2015-00283 que cursa en este despacho judicial.

TERCERO: Poner en conocimiento a través de la secretaria del despacho la parte ejecutante, de la respuesta emitida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería – Córdoba, frente a la acumulación de embargo decretada, que si lo considere se pronuncie dentro del término de tres (03) días contados desde la notificación de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5aabf2b6dac35367c93f7ada26c0a3c813607eef73ec05ae258c9ecb3495a59**

Documento generado en 27/10/2021 11:41:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>